

Eliminado

Eliminado solicitante con fundamento legal en el artículo 77, fracción I de la LTAIPEG, así como el artículo 3, fracción VII de la LPDPPSOE G en virtud de tratarse de datos personales.

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600011023 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 13 de Febrero del 2023 mediante la cual solicita lo siguiente:

“SOLICITO QUE LA CONTRALORIA MUNICIPLA INFORME PORQUE HA PERMITIDO QUE LA COMISARIA MUNICIPAL SE ENCUENTRE ACÉFALA Y HA PERMITDO LA USURPACION DE FUNCIONES DEL POLICIA ANDRES RAMIREZ HERNANDEZ QUIEN INCLUSO EN DECLARACIONES DADAS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN HA MENCIONADO QUE DICHA PERSONA ANTES MENSIONADA ES EL COMISARIO SIENDO QUE ESTÁ PERSONA NO CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS NI LOS ESTUDIOS PARA OSTENTAR EL CARGO ASI COMO TAMPOCO ES ORIUNDO DE LA CIUDAD DE SALAMANCA, EN CASO DE QUE SEAN CIERTAS LAS DECLARACIONES DEL CORONEL QUE LA CONTRALORIA MUNICIPAL REALICE LAS AVERIGUACIONES NECESARIAS CON RECURSOS HUMANOS PARA QUE SE REALICEN LOS NOMBRAMIENTOS CORRECTOS Y EVITEN ESTE TIPO DE CONTRADICCIONES Y ANOMALIAS QUE HAN ESTADO SOLAPANDO EN RECURSOS HUMANOS.” (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por Contraloría Municipal.

Se hace de su conocimiento que la información pública es descrita como toda información en posesión de los sujetos obligados misma que será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y se además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática por lo que no existe documento alguno con las características que determine la existencia del permiso otorgado por la contraloría para que la comisaria se encuentre acéfala al igual no versa información pública que corrobore el permiso por parte de la contraloría para que el policía Andrés Ramírez Hernández usurpe funciones.

De igual modo, la contraloría municipal no cuenta con la facultad ni atribuciones para otorgar permisos o permitir realizar acciones de esa índole por lo que sugiero que, si cuenta con los elementos de prueba que acrediten el permiso de la contraloría para la realización de dichas acciones, sean presentadas en la instancia correspondiente. Si el escrito es en el sentido de actos que se están realizando dentro de la dependencia de Seguridad Publica, a la fecha del presente escrito no versa denuncia alguna relacionada con los sucesos descritos en la solicitud de información.

La usurpación de funciones es considerada un delito y es castigado por la autoridad competente en materia penal, conducta que es redactada en el artículo 251 del código penal del estado de Guanajuato, por lo que, de contar con los medios de prueba suficientes e idóneos, es obligación de quien conoce y cuenta con dichos medios el denunciar para que se logre emitirse un juicio mediante un proceso con apego a las leyes aplicables en la materia competente.



SALAMANCA
EL CORAZÓN DE GUANAJUATO
los artículos 7

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

presente con fundamento en
fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Salamanca, Guanajuato a 16 de Febrero de 2023

LIC. MARLON MICHELLE MARTÍNEZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA



SALAMANCA
EL CORAZÓN DE GUANAJUATO

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**